



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Proceso : VERBAL R.C.E.
Radicado : 2020-00222-00
Demandante : ESTEFANY YULIET TARAZONA TARAZONA Y OTROS.
Demandado : ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS.
Al despacho del señor Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 19 de enero de 2021.

OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La señora **ESTEFANY YULIET TARAZONA TARAZONA**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MICHAEL ANDRES COLMENARES TARAZONA, VALEY NATALY SANCHEZ TARAZONA y BRANDON FELIPE SANCHEZ TARAZONA**, a través de apoderado judicial, presentan demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**.

Estudiada la demanda, observa este Despacho judicial que debe ser subsanada en los siguientes puntos:

- 1.- Debe dar aplicación al inciso segundo del artículo 5º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, indicando en el poder expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- 2.- Debe dar aplicación al inciso primero del artículo 74 del C. G. del P., determinando en el poder claramente el asunto e identificándolo, por tanto, debe señalar en el mismo el tipo de acción para el cual confiere poder.
- 3.- Debe allegar prueba de la existencia y representación legal de la demandada **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, de conformidad al numeral 2º del artículo 84 del C. G. del P.

4.- Debe acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 621 del C. G. del P.

5.- Debe acreditar el cumplimiento del inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, enviando por medio electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que solamente fue allegado copia de la guía del envío de tales documentos en físico a través de la empresa de correo Enviamos, pero no fue allegado el certificado de la mencionada empresa de correo que acredite el recibido de la demanda y los anexos por parte del demandado. Así mismo, debe proceder a acreditar el envío por medio electrónico o físico de la subsanación de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL** instaurada por **ESTEFANY YULIET TARAZONA TARAZONA**, en nombre propio y en representación de sus menores hijos **MICHAEL ANDRES COLMENARES TARAZONA, VALEY NATALY SANCHEZ TARAZONA** y **BRANDON FELIPE SANCHEZ TARAZONA** contra la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante dentro del término de 5 días, subsane la demanda, conforme a lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G del P.

NOTIFIQUESE.

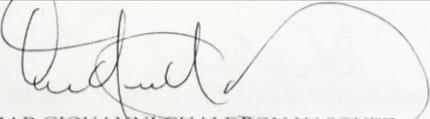


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **20 DE ENERO DE 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. _____



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.